

LA IMPORTANCIA DE LOS PROGRAMAS DE COMPLIANCE ANTE LA NUEVA LEY NACIONAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO

El pasado 9 de agosto se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la *“Ley Nacional de Extinción de Dominio Reglamentaria del Artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”* (en adelante la Ley), mediante la cual se reformaron y adicionaron diversas disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales, la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, la Ley de Concursos Mercantiles y la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, regulando, entre otras cosas, lo siguiente:

- **Extinción de dominio:** lo cual refiere a la pérdida de los derechos de una persona física o moral sobre los bienes cuya legítima procedencia no pueda acreditarse, así como aquellos bienes que sean instrumento, objeto o producto de hechos ilícitos en materia de corrupción, encubrimiento, delitos cometidos por servidores públicos, delincuencia organizada, robo de vehículos, recursos de procedencia ilícita, delitos contra la salud, secuestro, extorsión, trata de personas y delitos en materia de hidrocarburos, petrolíferos y petroquímicos, esto aún y cuando no se haya determinado la responsabilidad penal de la persona sujeta al proceso.
- **Acción de extinción de dominio:** misma que deberá de ser ejercida por el Ministerio Público a través de un procedimiento jurisdiccional civil, de carácter patrimonial y con prevalencia a la oralidad, el cual podrá ejercitarse ante: la existencia de un hecho ilícito; la existencia de un bien de origen o destino ilícito; el nexo causal entre ellos y el conocimiento del titular con respecto al origen ilícito o el destino ilícito de un bien.

Asimismo, se establece que la prescripción será indefinida para los bienes de origen ilícito y de 20 años para los bienes destinados a fines ilícitos. La caducidad será de 10 años a partir de que el Ministerio Público rinda informe a la Fiscalía General de la República. Adicionalmente, la Ley establece un procedimiento especial para el ejercicio de la acción, dividido en una etapa Preparatoria, la cual estará a cargo del Ministerio Público, y una Judicial, para la cual deberán crearse juzgados especializados.

Resulta importante señalar que, bajo la legislación vigente las personas bien intencionadas pueden caer fácilmente en actos que se consideren como corrupción, por ejemplo, participar en una licitación con ciertos conflictos de intereses (aún sin conocimiento), presentar información errónea que se interprete como falsa; o cuando un intermediario de ventas (distribuidor, agente) otorgue un soborno en nombre de la empresa, entre otras situaciones.

También existe un alto riesgo para las empresas en cuanto a la consideración de uso de recursos de procedencia ilícita, por ejemplo, cuando se realizan operaciones que la Ley considere Actividades Vulnerables y no se cuente con el soporte documental completo para acreditar el origen de los fondos.

En virtud de lo anterior, ante la publicación de esta Ley y la diversidad de las conductas que pueden dar lugar a su aplicación, resulta relevante asegurarse de contar con:

- Un Programa de Ética Corporativa (*Compliance*) enfocado en Anticorrupción, que le permita cumplir con todos los requisitos que se deben considerar en una Política de Integridad en términos del Sistema Nacional Anticorrupción, con la intención de mitigar la responsabilidad penal de las personas morales y de sus directivos, socios o accionistas.
- Políticas y controles internos robustos y eficaces en materia de Prevención de Lavado de Dinero, toda vez que, de no cumplir con las regulaciones de la materia, se podrá considerar que sus recursos son de procedencia ilícita.

Lo anterior, resulta relevante debido a que las autoridades podrán ejercer la acción de extinción de dominio en contra de cualquier persona física o moral de manera inmediata, ante el simple indicio de los hechos regulados en la Ley, sin necesidad de que se agote antes el procedimiento penal o se obtenga una sentencia adversa.

En este sentido, consideramos que una oportuna y calificada asesoría en materia de *Compliance* le proporcionaría los elementos necesarios para poder atenuar una posible responsabilidad penal en la empresa, entre los que se pueden desarrollar:

- La elaboración de un diagnóstico legal que incluye la detección de riesgos vinculados con la operación de cada empresa.
- La elaboración de un reporte sobre las obligaciones que le son aplicables, así como las estrategias necesarias para la implementación de acciones correctivas.
- Capacitación y evaluación periódica al personal de la empresa.
- La implementación y/o evaluación de los controles internos necesarios, así como de un sistema interno de denuncias y desarrollo de la metodología idónea para su socialización exitosa dentro de la empresa.

En relación con lo anterior, ponemos a su disposición nuestros servicios en materia de Prevención de Lavado de Dinero, Anticorrupción y *Compliance*, con la finalidad de apoyarle y asesorarle en el cumplimiento de sus obligaciones legales, así como en la implementación de estrategias que le permitan mitigar riesgos.

Sin más por el momento, quedamos a sus órdenes en caso de cualquier duda o comentario adicional que requieran en relación con el presente.

Saludos cordiales,

Herbert Bettinger Barrios
SOCIO DIRECTOR